



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 10 MAR 2017

Demandante	Personería Municipal de Paz del Rio
Demandado	Nación-Instituto Nacional de Vías y Otros
Expediente	150012333300020170019200
Medio de control	Popular
Tema	Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede (FI 89), procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la demanda instaurada por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PAZ DEL RIO en contra del INSTITUO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, la AGENCIA NACIONAL MINERA, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ y el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO, a través del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS consagrado en el artículo 142 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 87 de la Constitución y la Ley 472 de 1998, y al respecto encuentra que:

1. De conformidad con el numeral 6 del artículo 152 del CPACA, éste Despacho es competente para conocer el presente asunto en primera Instancia, toda vez que la demanda está dirigida en contra del INSTITUO NACIONAL DE VIAS-INVIAS que es un establecimiento público del orden nacional, creado por el Decreto 2171 de 1992, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.
2. En el presente asunto por tratarse de la protección de derechos e intereses colectivos se debe agotar la reclamación previa de que trata el inciso tercero del artículo 144 del CPACA, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 164 ibídem.

En el presente asunto se encuentra que por parte de la Personería municipal de Paz del Rio se presentó petición ante el Instituto Nacional de Vías-INVIAS (FIs 152 a 155), con el objeto que se adoptaran las medidas provisionales y definitivas a la amenaza y peligro que representa la caída de rocas en la vía Belén-Sacama, petición que coincide con las pretensiones de la presente demanda.



Demandante: Personería municipal de Paz del Rio
Demandado: Instituto Nacional de Vías-INVIAS y Otros.
Expediente: 150012333300020170019200

Popular

3. La demanda satisface los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, toda vez que se indican los derechos o intereses colectivos amenazados o vulnerados, los hechos que motivan la petición, se enuncian las pretensiones, la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza, las pruebas que pretenden hacer valer, las direcciones para notificaciones y el nombre e identificación de quien ejerce la demanda.
4. El Personero municipal de Paz del Rio se encuentra legitimado en la causa por activa para interponer la presente acción tal como lo indica el artículo 12 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anteriormente expuesto, y en razón a que se reúnen los requisitos legales, se procede a admitir el presente medio de control.

Por lo brevemente expuesto se,

RESULEVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PAZ DEL RIO en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, la AGENCIA NACIONAL MINERA, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ y el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO, a través del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS consagrado en el artículo 142 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 87 de la Constitución y la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto y hágase entrega de copia de la demanda y los anexos, al Director del Instituto Nacional de Vías-IVIAS, al Director de la Agencia Nacional Minera, al representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ y al representante legal del Departamento de Boyacá-Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, en la forma indicada en los artículos 197 y 199 del CPACA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordenan los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 198 numeral 3º del CPACA.

CUARTO: Para los efectos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, que ordena la comunicación de la acción popular a los miembros de



Demandante: Personería municipal de Paz del Rio
Demandado: Instituto Nacional de Vías-INVIAS y Otros.
Expediente: 150012333300020170019200
Popular

la comunidad, se ordena que el actor popular en el término de diez (10) días hábiles, a través de un medio masivo de comunicación dé a conocer el objeto de la acción popular y su admisión.

QUINTO: Por Secretaría de ésta Corporación se ordena la publicación de la presente providencia, en el portal destinado actualmente para la publicación electrónica de los actos procesales.

SEXTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría córrase traslado del presente medio de control a los demandados por un termino de diez (10) días hábiles tal como lo ordena el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, indicándoles que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: Para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por Secretaría de ésta Corporación remítase a la Defensoría del Pueblo, copia de la demanda y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 40 Publicado en el Portar WEB de la Rama Judicial Hoy, 21 MAR 2011 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Secretaria</p>
